



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No 5072**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Concepto Técnico No. 04839 del 20 de junio de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, estableció que la Sociedad denominada INZONORIZANTES DE COLOMBIA LTDA –INSOCOL LTDA-, identificada con Nit. 860.076.395-0, ubicada en la Calle 65 No. 80H – 28 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, genera vertimientos industriales, provenientes del laboratorio de ensayos, sistema de control de emisiones atmosféricas, los cuales son descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital, la industria no cuenta con la separación de aguas industriales, la caracterización enviada no cumple con las parámetros Dama No 1074/97 y 1596/01 y no es representativa dado que la muestra fue tomada de la Compañía de Consultoría Ambiental Ltda empresa que no cuenta con certificaciones del programa interlaboratorios y se encuentra incumpliendo con la normatividad ambiental en materia de vertimientos por cuanto no cuentan con el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante Auto No. 2888 del 11 de octubre de 2005, notificado personalmente el 24 de enero de 2006, se inició proceso sancionatorio y se formuló a la sociedad INZONORIZANTES DE COLOMBIA LTDA-INSOCOL LTDA, cuyo objeto social es la elaboración, venta y distribución de productos asfálticos y disolventes para la industria automotriz, el siguiente cargo:

44



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5072

*"Incumplir el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, por cuanto desarrolla sus actividades industriales sin el respectivo permiso de vertimientos".*

Que mediante Resolución No. 2693 del 11 de octubre de 2005, se impuso a la sociedad INZONORIZANTES DE COLOMBIA LTDA-INSOCOL LTDA, medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimiento.

Que mediante radicado 2006ER8662 del 1 de marzo de 2006, la Gerente de la referida Sociedad, presentó los descargos al Auto No. 2888 del 11 de octubre de 2005, por fuera de los términos establecidos en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, el cual fija para presentarlos diez (10) días, contados a partir de la notificación del Auto de Cargos, por lo cual no fueron tomados en consideración para decidir.

Que mediante Resolución No 0504 del 04 de mayo de 2006, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, declaró responsable a la sociedad denominada INZONORIZANTES DE COLOMBIA LTDA-INSOCOL LTDA, del cargo formulado mediante Auto No. 2888 del 11 de octubre de 2005 y le impuso una multa de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a dos millones ochocientos cincuenta y seis mil pesos (\$2.856.000.00). Resolución que fue notificada personalmente el 27 de junio de 2006.

Que mediante Radicado No. 2006ER28894 del 05 de julio de 2006, la Representante Legal de la mencionada sociedad presentó Recurso de Reposición contra la Resolución 0504 del 04 de mayo de 2006.

### **INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Que la señora **ROSA ALONSO DE QUINTANA**, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada INZONORIZANTES DE COLOMBIA LTDA-INSOCOL LTDA, mediante radicación No 2006ER28894 del 05 de julio de 2006, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No 0504 del 04 de mayo de 2006., argumentando lo siguiente:

AR



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5072

"...el proceso que se cumple al interior de la organización, había conllevado a que se considerara que no se generaban vertimientos industriales, ya que el recurso agua es utilizado en el área de laminado, cuya labor es simplemente enfriar la lámina asfáltica. El agua se recircula permanentemente (como parte de nuestro programa de ahorro y uso eficiente) y dada la actividad referida no se generan aportes de elementos contaminantes al agua. En segundo término el recurso agua es utilizado en el laboratorio, en el cual se realizan pruebas de las mismas láminas donde únicamente se limpian las bases de las pruebas, en un lavamanos, el cual cuenta con una trampa de grasas, como medida preventiva para no realizar vertimiento alguno con ningún tipo de elemento contaminante...

A pesar de nuestro convencimiento de que no generamos vertimientos industriales dado el requerimiento del DAMA de separar estos procesos y establecer un punto de descarga al alcantarillado diferente con el de las otras aguas denominadas domésticas, hemos iniciado las actividades respectivas, las cuales se encuentran a punto de ser culminadas prontamente, como ya es sabido por el mismo DAMA...

Pero es necesario indicar que el DAMA presenta una argumentación legal errónea en los cargos referidos al citar la violación del artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, dado que el mismo literalmente indica que: " las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan de residuos líquidos provenientes de terceros deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente..." ya que nuestros vertimientos los realizamos directamente al alcantarillado sin ingerencia o interferencia de terceros y adicionalmente nuestra compañía No recolecta, transporta ni dispone residuos líquidos de terceros..."

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, con concepto técnico No 4839 del 20 de junio de 2005 presentó el análisis técnico de los radicados 2003ER32480 del 23 de septiembre de 2003 y 2004ER28888 del 20 de agosto de 2004 y los resultados de la visita de inspección realizada el 20 de mayo de 2005, a las instalaciones de la sociedad INZONORIZANTES DE COLOMBIA LTDA, ubicada en la Carrera 75 No 58-29 de la localidad de Bosa, en esta ciudad, en tal virtud concluyó:

248



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

5072

"(...) 5.1 Vertimientos: Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales (laboratorio de ensayos, sistema de control de emisiones atmosféricas), los cuales son descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital, INZONORIZANTES DE COLOMBIA LTDA, cuenta con la separación de aguas domésticas y lluvias pero no las industriales, se tiene una caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, se abastece del agua proveniente de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y no utiliza agua subterránea...

5.1.2 Análisis de la Caracterización Remitida: La caracterización enviada por la empresa INZONORIZANTES DE COLOMBIA LTDA., no cumple con los parámetros de vertimientos establecidos por la Resolución DAMA No 1074 /97 y 1596/01 y no es representativa dado que la muestra fue tomada por Compañía de Consultoría Ambiental Ltda., quien no cuenta con certificaciones del programa interlaboratorios...

6. Conclusiones: Se solicita a la Subdirección Jurídica proceder de conformidad, ya que la empresa no ha registrado su vertimiento, se encuentra desarrollando sus actividades sin el debido permiso de vertimientos en el pedio de la carrera 76 No 58-29 sur(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS POR RESOLVER

Que respecto al único cargo formulado a la sociedad INSONORIZANTES DE COLOMBIA LTDA INSOCOL LTDA, en el Auto No 2888 de fecha 11 de octubre de 2005 es necesario transcribir lo que reza la norma presuntamente transgredida:

Artículo 113 del Decreto 1594 de 1984:

"Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas".

Visto el Concepto Técnico 4839 del 20 de junio de 2005, sustento para la formulación del único cargo formulado a la sociedad, se estableció que la actividad industrial que realiza la empresa consiste en generar vertimientos industriales provenientes del laboratorio de ensayos y sistema de control de emisiones atmosféricas los cuales son descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital, por lo cual el argumento jurídico esbozado en el recurso en el sentido que



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 5 0 7 2

existió una argumentación errónea en el cargo formulado es de recibo, toda vez que los vertimientos de la industria los realiza directamente al alcantarillado sin ingerencia o interferencia de terceros ni recolecta, ni transporte ni dispone residuos líquidos de terceros.

Habida cuenta de lo expuesto en el recurso presentado, queda claro que la sociedad INZONORIZANTES DE COLOMBIA LTDA- INSOCOL LTDA-, no incurrió en violación de lo establecido en el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, en consecuencia el cargo formulado no prospera y cabe exonerar de responsabilidad por el único cargo formulado, en cabeza de su Representante Legal.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el numeral 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

En concordancia con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

SR



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

— 5 0 7 2

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR** totalmente la Resolución No 504 del 4 de mayo de 2006 por la cual se impuso una sanción a la sociedad denominada INZONORIZANTES DE COLOMBIA LTDA-INSOCOL LTDA-, en su lugar exonerar de responsabilidad a la mencionada sociedad, ubicada en la Calle 65H No 80H-28 sur de la localidad de Bosa, a través de su Representante Legal, señora Rosa Alonso de Quintana, identificada con cédula de ciudadanía No 20.121.719 de Bogotá, o quien haga sus veces por el cargo único formulado en el Auto 2888 del 11 de octubre de 2005, por las razones expuesta en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente providencia a la sociedad denominada INZONORIZANTES DE COLOMBIA LTDA INSOCOL, identificada con Nit. 860076395-0 por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 65 No. 80 H – 28 sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Remitir copia a la Alcaldía local de Bosa con el fin de que se surta el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el Boletín que para tales efectos disponga esta Entidad de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

48



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5072

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 63 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C a los, 02 DIC 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Expediente No. DM-08 -2005-1181  
RAD. 2006ER28894 del 05/07/06  
Proyectó: Mauricio Castro Vargas  
Revisó: Dra. María Concepción Osuna